

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Rafael Caamaño Castillo**, cedula de identidad y electoral No.016-0000081-2, nacido el 24 de octubre del año 1943, contando a la fecha con 61 años de edad, y posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Publica, por mas de veintiséis años, en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Rafael Caamaño Castillo**, quien se desempeñaba como Supervisor Provincial de Asistencia Social, y en estos momentos se encuentra afectado de salud padeciendo de Cardiopatía Crónica, que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

**VISTO:** EL articulo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUENTE LEY**

**Artículo1.** Se concede una pensión mensual del Estado de Veinte Mil pesos Mensuales (RD \$20,000.00) a favor del señor **Rafael Caamaño Castillo**, cédula de identidad No 116-0000081-2.

**Artículo II:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez**  
Senador por la Provincia Elías Piña.